

**AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
No. DGSC-005-2011**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del dos mil doce.

VISTA.- Para emitir ampliación a la Resolución emitida por la Dirección General de Servicio Civil No. DGSC-005-2011, publicada en fecha 11 de junio del año 2011.

CONSIDERANDO: Que a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como órgano administrador de las finanzas del Estado, mediante oficio No. SRHSF-3878, de fecha 04 de noviembre del 2010, con la finalidad de evitar pagos cuantiosas en concepto de daños y perjuicios, vacaciones, colaterales y otros, en perjuicio del Estado de Honduras, por sentencias emitidas por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo; la Dirección General de Servicio Civil, emite la Resolución No. DGSC-005-2011, de fecha 06 de abril del año 2011, la cual en su parte Resolutiva manda a clasificar los puestos que no se encuentran estipulados en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil como puestos excluidos, considerados puestos **Sin Clasificar** dentro del Régimen de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Servicio Civil, en virtud de introducir nuevos procedimientos para mejorar la eficiencia del sistema de administración de personal (consignadas en la Ley de Servicio Civil Artículo 7 numeral 10) de sus atribuciones está acuerdo con lo solicitado, emitiendo la Resolución No. DGSC-005-2011.

CONSIDERANDO: Que atendiendo diversas consultas por parte de las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados incorporados al Régimen de Servicio Civil, beneficiadas por los derechos que se consignan en la Resolución No. DGSC-005-2011, referente al ingreso, antigüedad, derechos a vacaciones y denominación de la acción a seguir para el nombramiento de tales empleados que al parecer no se había especificado claramente en la resolución de mérito No. DGSC-005-2011.

CONSIDERANDO: Que el numeral uno de la parte resolutiva de la Resolución No. DGSC-005-2011, así como también el Artículo 87 numeral 3) párrafo quinto (5) de las Disposiciones Generales del Presupuesto año Fiscal 2011, prohíbe nombrar por acuerdo en calidad de puesto excluido, que no sea conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece: **Que la Dirección General de Servicio Civil desarrollará el sistema de clasificación de cargos para las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados incorporados al Régimen de Servicio Civil, y efectuará la valoración de todos los puestos que**

conforman el Régimen de Servicio Civil en Coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40 del mismo cuerpo legal manifiesta que en el proceso de clasificación de puestos se deberán observar los principios de legalidad, equidad e igualdad.

CONSIDERANDO: Que los puestos sin clasificar, y que no están tipificados como excluidos, éstos deberán incorporarse al Régimen de Servicio Civil, quedando los puestos de manera permanente, y no así los servidores públicos que lo ocupen, según el Manual de Puestos y Salarios.

CONSIDERANDO: Que al existir una reforma a la Ley de Servicio Civil, en la que excluya estos puestos, los ocupantes quedarán protegidos hasta su cancelación, no así el puesto para el nuevo ocupante el cual quedará excluido.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 139-2000, en su Artículo 7 manifiesta: "se autoriza al Poder Ejecutivo, para que de conformidad a las reformas del sistema de clasificación y el plan de remuneraciones para los puestos ocupados por empleados y funcionarios bajo el Régimen de Servicio Civil y excluidos, contenido en el anexo desglosado de sueldos y salarios del Gobierno Central, se fundamenta en los conceptos de retribución fija y variable, se haga efectivo el ajuste salarial derivado del nuevo sistema y conceptos retributivos de salario fijo compuesto por salario base de grupo, **ANTIGÜEDAD**", reforzando este concepto en su instructivo el cual establece que "se otorgará **antigüedad** cada vez que se acumule un quinquenio en la prestación ininterrumpida de servicios, con límite de cinco (5) quinquenios para el año 2000, y sin límite a partir del mes de enero del 2001", por lo que se deduce que el derecho a antigüedad es general para todos los empleados públicos y la norma no hace excepción a ellos, **sino que los incluye.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Servicio Civil y 121 al 129 de su Reglamento, establecen como uno de los derechos **las vacaciones remuneradas** de acuerdo a los años trabajados, y que en cada Secretaría de Estado y Órganos Desconcentrados incorporados al Régimen de Servicio Civil, se establecerá un calendario anual de vacaciones para todos los empleados, haciendo énfasis que las vacaciones pueden ser acumuladas hasta por dos períodos, siempre y cuando se fundamenten los motivos del porqué no se tomaron. Sin embargo, las vacaciones así como todos los derechos prescriben, y las leyes no pueden ser retroactivas, sólo en materia penal, Artículo 96 de la Constitución de la República, Artículo 7 del Código Civil sobre los efectos de la Ley, relacionado con el Artículo 59 de la Ley de Servicio Civil.

PORTANTO

Esta Dirección General de Servicio Civil, basándose en los anteriores considerandos en uso de las facultades

que la ley le confiere, y en aplicación de los Artículo 96, 256, 257, de la Constitución de la República, Artículo 7 numerales 9), 10) y 11, 38, 58 y 59 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 6, 39 40 de su Reglamento de Aplicación y Decreto No. 139-2000 y Artículo 7 del Código Civil relacionada con el Artículo 59 de la Ley de Servicio Civil.

RESUELVE

Ampliar la resolución emitida por la Dirección General de Servicio Civil, No. DGSC-005-2011, la cual abarca además los siguientes puntos.

- 1.- Los Servidores Públicos que sean incorporados al Régimen de Servicio Civil, que no están comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ley y que por error involuntario fueron denominados puestos excluidos, siendo éstos considerados como puestos sin clasificar, se deberá reconocer su antigüedad y demás derechos laborales.
- 2.- La acción de personal para estos puestos deberá denominarse **NOMBRAMIENTO**, además deberá solicitar ante la Dirección General de Servicio Civil, un dictamen de reconocimiento de antigüedad laboral.
- 3.- En virtud de que, lo que se clasifica **son los puestos y no las personas que los ocupan**, el puesto queda bajo el régimen en tanto no haya una Ley que los excluya.
- 4.- Los servidores públicos que entraron bajo el Régimen de Servicio Civil, gozarán de todos los beneficios laborales, sus vacaciones serán pagadas y gozadas tal y como lo establece la Ley de Servicio Civil, a partir de la fecha en que se incorporen a este Régimen.
- 5.- Se prohíbe a las diferentes Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados incorporados al Régimen de Servicio Civil, nombrar en puestos excluidos que no sean los que menciona el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, por lo que no se tramitará ninguna acción de personal de los puestos que no han sido clasificados al Régimen de Servicio Civil.
- 6.- La presente Ampliación a la Resolución No. DGSC-005-2011, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ABOG. LIBORIO CANALES C.
SUBDIRECTOR GENERAL

LIC. MARÍA DOLORES PINTO
SECRETARIA, ADMINISTRATIVA

30 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS) INC.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 190-2012 de fecha 06 de marzo del 2012. Fecha de emisión del Carta: 09 de febrero del 2012, fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO DEFINIDO**. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de marzo del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

30 M. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha siete de marzo de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**" (**SITRASERNA**), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 686 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2012.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

30 M. 2012.